

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	372
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Mariana Eva Montoya Montoya
Interesada	María Isnelia Montoya
Radicado	05861 40 89 001 2022-00056 00
Asunto	No accede a solicitud, hace control de legalidad y requiere apoderado parte interesada

En memorial que precede, el abogado Santiago Mesa Correa, quien actúa en calidad de curador ad-litem en el presente proceso, solicita el impulso procesal de la presente sucesión.

Revisado el expediente, el Despacho observa que los señores Eliober de Jesús Posada Montoya y Juan Alejandro Posada Montoya, se les conoce su paradero y/o dirección, luego entonces, de acuerdo con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 492 del C.G.P., que a letra dice: *Si se ignora el paradero del asignatario, del cónyuge o compañero permanente y estos carecen de representante o apoderado, se les emplazará en la forma indicada en este código. Surtido el emplazamiento, si no hubiere comparecido, se le nombrará curador, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados en los incisos anteriores, según corresponda. El curador representará al ausente en el proceso hasta su apersonamiento y, en el caso de los asignatarios, podrá pedirle al juez que lo autorice para repudiar. El curador del cónyuge o compañero permanente procederá en la forma prevista en el artículo 495.*

Por lo anterior, el curador sólo puede representar a los ausentes, pero no a los asignatarios de los cuales se conoce su paradero, como es el caso de los señores Eliober de Jesús Posada Montoya (privado de la libertad) y Juan Alejandro Posada Montoya.

En cuanto, al haber surtido la notificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los señores Eliober de Jesús Posada Montoya y Juan Alejandro Posada Montoya, el juzgado considera que debe hacer control de legalidad, porque el correo electrónico de la cárcel de Puerto Triunfo, Antioquia, no es el correo personal del señor Eliober de Jesús, luego entonces no se podrá tener por notificado de acuerdo con la norma antes mencionada. En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte promotora, es decir al DR. Luis Alberto Bedoya, para que gestione la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En cuanto a la notificación surtida al señor Juan Alejandro Posada Montoya, como quiera que fuere notificado desde el día 27 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario traer a colación el contenido del inciso quinto del artículo 492 del C.G.P., establece: *Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.* Conforme a lo anterior, se entenderá que el señor Juan Alejandro Posada Montoya, repudia la herencia que le hubiere sido deferida, dado que dentro del término legal no realizó ningún pronunciamiento.

Como quiera que el abogado Luis Alberto Bedoya, aportó escrito en el cual describió las excepciones propuestas por el curador Mesa Correa y en ese mismo escrito aportó las direcciones de algunos de los herederos. El Despacho, lo requiere para que proceda a la notificación de estos, dando estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud del abogado Santiago Mesa Correa de fijar fecha para los inventarios y avalúos, no es procedente dicha solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 ibidem, toda vez que no se ha iniciado la notificación de algunos de los asignatarios de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 061 del 07/06/2023.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO